



Resolución Gerencial General Regional

N° 132 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

1058313

ORPII

VISTOS:

La Opinión Legal N° 416-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0537-2025-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA., de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 0318-2025-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA., de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, Informe N° 176-2025-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Oficio N° 521-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA., de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Coordinador de Proyecto Ing. Hernán D. Apaza Cori, Carta N° 001-2025-DRM-S/TACNA., de fecha 06 de enero del 2025, emitido por el Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Gobierno Regional de Tacna, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según Opinión Legal N° 416-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 19 de febrero del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: Favorablemente por la Aprobación de la Extensión de los Servicios de Supervisión, respecto del Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", con CUI N° 2478824, en el periodo de tiempo del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Valorización de Supervisión de Obra N° 37 - Diciembre 2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES), RECOMENDANDO: se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0537-2025-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA., de fecha 30 de enero del 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva el Informe N° 0318-2025-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA., que remite la disponibilidad presupuestal referente a la Extensión de Servicios de Supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, según Informe N° 0318-2025-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA., de fecha 30 de enero del 2025, el Sub Gerente de Presupuesto, remite el expediente de la Extensión de Servicios de Supervisión "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" del mes de diciembre del 2024, conforme lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
EXTENSIÓN DE SERVICIO - DICIEMBRE 2024	47,895.29
TOTAL	47,895.29

Sobre el particular, manifiesta que, conforme las atribuciones que le competen a su Instancia en materia estrictamente presupuestal, como resultado de la evaluación al presupuesto institucional y en concordancia con el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se informa la existencia de disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Extensión de Servicios de Supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", según lo siguiente:

PROGRAMA	: 9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROYECTO	: 2478824	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA
FTE. FTO.	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
MONTO	: S/ 47,895.29	

Al ser la ejecución de la supervisión en mención por contrato, derivado del Concurso Público N° 002-2021-GOB.REG.TACNA-1, se recomienda continuar con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Por otro lado, la Extensión de Servicios de Supervisión incrementa el costo del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"; por lo que, se debe recordar que las modificaciones al expediente técnico, una vez aprobado mediante acto resolutivo, deberán estar debidamente registradas en el banco de inversiones del INVIERTE.PE, para la asignación presupuestal.





Resolución Gerencial General Regional

N° 132 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

Finalmente, se recomienda remitir el presente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad de continuar con el procedimiento de administración que coadyuve a la aprobación del expediente de Extensión de Servicios de Supervisión del proyecto en mención mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 176-2025-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de enero del 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento, en atención al OFICIO N° 521-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., con relación al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2021-GOB.REG.TACNA-1 (convocado el 06 de abril del 2021), cuyo objeto es la contratación del servicio de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"; procede a informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.

-Con fecha 22 de octubre del 2021, el Gobierno Regional de Tacna a través de su Gerente General Regional y el Sr. DIONISIO ROJAS MAMANI proceden a suscribir el Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA por un monto de S/ 721,002.94 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOS CON 94/100 SOLES), por tarifas.

-Con fecha 24 de enero del 2025, jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorga conformidad a la Valorización de la Supervisión de Obra N° 37 diciembre 2024 a través del Oficio N° 521-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA.

-Mediante proveído, la C.P.C. Elizabeth Zulema Osco Mamani, Gerente Regional de Administración remite el 24 de enero del 2025 a este despacho el expediente de la Valorización de Supervisión N° 37 diciembre 2024.

ANÁLISIS:

-Al respecto, es importante resaltar que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, lo que significa que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor, en el entendido que este último tiene la obligación de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra durante toda la ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

-En esa línea, el artículo 189° del Reglamento, señala que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."

-Como se aprecia, de conformidad con lo dispuesto, cuando se produce un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión deben extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra.

-Dicho esto, se conoce que, la Junta de Resolución de Disputas, el 17 de enero del 2025 notificó a la Entidad el Comunicado N° 001-2025-G-JRD-CARD-AI que acompaña la Decisión N° XIV respecto a la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 16, por la cual, el adjudicador declara fundada en parte la pretensión subordinada del contratista, en el extremo de que el plazo de retraso justificado que no corresponde aplicación de penalidad se cuantifica en 76 días calendario que, califican como retraso justificado no imputable al contratista, de conformidad con el numeral 5 del artículo 161 del RLCE por el periodo de 29.05.2024 al 12.08.2024 de conformidad con el artículo 162.5 del RLCE. Asimismo, se notificó la Decisión N° XV respecto a la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 17, por la cual, el adjudicador declara fundada la solicitud del contratista y reconocerle una ampliación de plazo por 120 días calendario, revocándose la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, dicho periodo de ampliación de plazo extiende el PEO vigente en 120 días calendario del 23.07.2023 al 19.11.2023 y extiende el periodo de retraso justificado del 13.08.2024 al 10.12.2024.

-Ahora bien, mediante Comunicado N° 002-2025-G-JRD-CARD-AI de fecha 17 de enero del 2025, la JRD Ankawa notifica a la Entidad con la solicitud de la controversia XVI presentada por el contratista mediante la cual solicita: "Que, REVOQUE la Resolución Gerencial Regional N° 335-2024-GRI/GOB.REG.TACNA y reformándola DECLARE FUNDADA nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18.", habiendo solicitado quinientos cincuenta y nueve (559) días calendario. Asimismo, a través del Comunicado N° 003-2025-G-JRD-CARD-AI en la misma fecha, remite la solicitud de Controversia N° XVII del Consorcio Adú, solicitando se revoque la Resolución Gerencial Regional N° 338-2024-GRI/GOB.REG.TACNA y reformándola se declare fundada la Ampliación de Plazo N° 19 por el periodo de sesenta (60) días calendario.

Como se advierte, la JRD se ha manifestado hasta la Decisión XV, donde se aprecia que hasta el 10 de diciembre del 2024 la JRD ha declarado como periodo de retraso justificado y consecuencia, no se aplica penalidades; asimismo, el Consorcio Adú ha presentado solicitud de controversia a fin de que se revoque la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 18 y N° 19. No obstante, en el periodo de diciembre 2024, la supervisión de obra ha venido cumpliendo con sus labores regulares en la ejecución de la obra de forma continua hasta el 31 de diciembre 2024 y, en consecuencia, presenta la Valorización de Supervisión N° 37 de diciembre 2024, máxime que, cuenta con conformidad del Coordinador de Proyecto con Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA y del jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión N° 521 -2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA.

-Bajo esta premisa, la Opinión N° 062-2022/DTN recoge lo desarrollado por la Opinión N° 154-2019/DTN en cuanto a la extensión de los servicios del supervisor derivada de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, advirtiendo que, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los





Resolución Gerencial General Regional

N° 132 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada.

-En ese sentido, diversas circunstancias a partir de las cuales podría resultar necesario extender los servicios de supervisión como consecuencia de la extensión del plazo de la obra. Por lo que, en el caso que, la extensión de los servicios de supervisión se origine por retrasos o paralizaciones injustificadas que resulten imputables al ejecutor de obra, el pago correspondiente por la extensión de los servicios de supervisión deberá ser asumido por el ejecutor de obra, conforme a lo señalado en el artículo 189° del Reglamento.

-Bajo esta premisa, corresponde efectuar el pago por las labores realmente ejecutadas a cargo del supervisor de obra en el mes de diciembre 2024 (Valorización de Supervisión N° 37), toda vez que, ésta cuenta con conformidad del Coordinador de Proyecto (Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP- HDAC/GOB.REG.TACNA) y del jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión (Oficio N° 521-2025-GGR- OES/GOB.REG.TACNA) por el monto de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).

CONCLUSIONES

-Estando lo expuesto, la Sub Gerencia es de la opinión que se tramite la presente para efectos del pago a favor del supervisor de obra Dionisio Rojas Mamani respecto de la Valorización de Supervisión N° 37 diciembre 2024 por el monto de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES), toda vez que, cuenta con conformidad del Coordinador de Obra y del jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; por lo que, se remite a su despacho para la emisión del acto resolutorio correspondiente previa opinión legal, considerando que la Entidad no ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 18 y N° 19, encontrándose en controversia ante la JRD en mérito a las solicitudes de controversia N° XVI y XVII.

-En consecuencia, previa opinión legal, solicitamos a su despacho la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago de la Valorización de Supervisión N° 37 por el monto de S/47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).

-Asimismo, requiere que, otorgada la disponibilidad presupuestal, se remitan los presentes actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para continuar con la emisión del acto resolutorio correspondiente para la erogación del pago a favor de Dionisio Rojas Mamani.

Que, según Oficio N° 521-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, en atención al Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA., remite el informe del Coordinador de Proyecto ING. HERNAN APAZA CORI, quien informa que procedió con la revisión y evaluación del INFORME MENSUAL N° 37 de Supervisión, correspondiente al mes de DICIEMBRE 2024, presentado por el SR. DIONISIO ROJAS MAMANI, concierne al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN - DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", determinando que se encuentra CONFORME acorde a los Términos de Referencia y el Contrato suscrito.

En mérito a los argumentos expuestos en el INFORME N° 027-2025-GGR-OES-CP- HDAC/GOB.REG.TACNA., su despacho otorga CONFORMIDAD al INFORME MENSUAL N° 37 correspondiente al mes de DICIEMBRE 2024, a favor del Contratista Consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, el cual asciende al monto de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES). Asimismo, hace mención que la Supervisión Externa de Obra, no ha incurrido en el supuesto de aplicación de Penalidad.

Sobre el particular, menciona que en la presente valorización el consultor no ha adjuntado la factura correspondiente, por lo que recomienda que mediante la Sub Gerencia de Abastecimiento se solicite al Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI la emisión de Factura conforme a la presente valorización.

Por lo que, se deriva el presente para conocimiento y atención, a fin de continuar con los trámites administrativos para el pago correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA., de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de Proyecto Ing. Hernán D. Apaza Cori, informa que, el Sr. Dionisio Rojas Mamani en calidad de Representante Legal de la Supervisión Externa, remite a la Entidad el Informe Mensual N° 37 correspondiente al mes de DICIEMBRE, correspondiente a la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna - Provincia de Tacna - Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2478624, ejecutado por Administración Indirecta (Contrata) por el contratista "CONSORCIO-ADU". En ese sentido, de la revisión efectuada por la Coordinación de Proyecto al informe mensual de supervisión, detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES:

DEL TRAMITE REALIZADO-INFORME MENSUAL N° 037 DEL MES DE DICIEMBRE 2024.

• Mediante CARTA N° 001-2025-DRM-S/TACNA de fecha 07 de enero del 2025, el Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI remite a la Entidad el informe mensual N°37 del mes de DICIEMBRE para su revisión y aprobación respectiva.

ANALISIS:

DE LA REVISION DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 042 - DICIEMBRE 2024

•Presentación de la Valorización de Obra N° 042 - DICIEMBRE 2024 (del contratista ejecutor de obra CONSORCIO ADU)





Resolución Gerencial General Regional

N° 132 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

-En fecha 06/01/2025, mediante CARTA N° 002-2025-DRM-S/TACNA., la Supervisión de Obra DIONISIO ROJAS MAMANI remite a la Entidad la conformidad de la Valorización N° 42 del Contrato Principal correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista CONSORCIO ADU en el mes de DICIEMBRE del 2024; para lo cual adjunta el INFORME N° 144-2024-LAHA-JS/DRM., del Ing. Luis Antonio Huaco Aguilar en calidad de Jefe de Supervisión, que concluye textualmente en la aprobación de la Valorización N°42 por el monto de S/ 256,537.18 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete con 18/100 soles).

-Cabe anteceder que mediante CARTA N° 001-2025-GEMM-RL/CA., de fecha 08.01.2025, el CONTRATISTA CONSORCIO ADU remitió a la Supervisión de Obra la Valorización de Obra N° 42 para el trámite correspondiente. Siendo ello remitido por la Supervisión de Obra DIONISIO ROJAS MAMANI a la Entidad mediante CARTA N° 004-2025-DRM-S/TACNA, como información complementaria a la aprobación de la Valorización N°42 del Contrato Principal.

DE LA REVISION DEL INFORME MENSUAL N° 037 - DICIEMBRE 2024 DE LA SUPERVISION

•Presentación del Informe Mensual N° 037 - DICIEMBRE 2024 (DIONISIO ROJAS MAMANI)

Mediante CARTA N° 001-2024-DRM-S/TACNA de fecha 07 de enero del 2025, el Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI remite el informe mensual N° 037 del mes de DICIEMBRE del 2024.

•De la penalidad incurrida por la supervisión de obra en el Periodo de DICIEMBRE 2024.

De los documentos verificados, se aprecia que el contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, no presenta penalidades en su valorización.

•Del pago al Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI en el INFORME MENSUAL.

De acuerdo a los Términos de Referencia señala que el informe mensual de supervisión deberá presentarse a más tardar, al quinto (5°) día hábil del mes siguiente al que corresponde el informe, en ese sentido podemos señalar que el informe mensual N°37 correspondiente al periodo de DICIEMBRE del 2024, fue presentado el día martes 07 de enero del 2025, presentándose de manera oportuna a la Entidad, puesto que el "quinto día hábil del mes siguiente" recae en dicha fecha.

De la revisión efectuada al informe mensual de supervisión, se ha encontrado en su contenido que está de acuerdo a los términos de referencia, por lo que se encuentra CONFORME, en ese sentido es procedente tramitar la Valorización N° 37 - DICIEMBRE 2024 de la supervisión de obra para la cancelación correspondiente; el monto a pagar a la supervisión asciende a S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES) conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL A FACTURAR					
DESCRIPCION	DEL	AL	DÍAS	COSTO DIARIO	TOTAL
PERIODO DICIEMBRE 2024	1/12/2024	31/12/2024	31	1,309.33	40,589.23
				I.G.V (18%) (S/)	7,306.06
				TOTAL A PAGAR (S/.)	47,895.29

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la revisión efectuada al informe mensual de supervisión, se ha encontrado en su contenido que está de acuerdo a los términos de referencia, por lo que se encuentra CONFORME, en ese sentido es procedente tramitar el Informe Mensual N° 37 - DICIEMBRE 2024 de la supervisión de obra para la cancelación correspondiente; el monto a pagar a la supervisión asciende a S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).
- El Supervisor Externo Dionisio Rojas Mamani, en la Presente Valorización del Informe mensual N° 37 no ha incurrido en el supuesto de aplicación de penalidad.
- Asimismo, se indica que 01 ejemplar del expediente original queda para la Coordinación de Obra y 02 ejemplares se adjuntan al presente para que siga en trámite.
- Se solicita que, se derive el presente a la Gerencia Regional de Administración a efectos de que se proceda a validar y tramitar la VALORIZACION N° 37 de la supervisión de obra correspondiente a DICIEMBRE de 2024, del Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI.
- En la presente valorización el consultor no ha adjuntado la factura correspondiente, por lo que se recomienda que mediante la Sub Gerencia de Abastecimiento solicite al Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI la emisión de Factura conforme a la presente valorización.

Que, mediante Carta N° 001-2025-DRM-S/TACNA., de fecha 06 de enero del 2025, el Contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, PRESENTA EL INFORME MENSUAL N° 37 SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA TACNA - TACNA".

Que, de conformidad al artículo 186° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.





Resolución Gerencial General Regional

N° 132 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el artículo 187° numeral 1) del precitado cuerpo legal, dispone: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."

Es preciso señalar que los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y siendo que, el presente Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA, que deriva del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-GOB.REG.TACNA., Primera Convocatoria, fue convocado en la fecha del 06 de abril de 2021, por lo tanto, es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Que, con respecto a las obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de la norma aplicable al presente contrato, establece lo siguiente: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. **Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.**"

Al respecto, la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta: "(...) La normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de ésta al ejecutor de obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la suspensión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación represente un requisito para que la extensión se produzca de manera automática."

Que, en ese mismo orden de ideas, la Opinión N° 014-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta: "3.2. Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión -que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-, independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."

Por su parte, la Opinión N° 053-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta lo siguiente en relación a la extensión del contrato de supervisión, cito:

(...) se advierte que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento. **Cabe señalar que lo que regula el artículo 189° del Reglamento, es que en caso se extiendan los servicios del supervisor por atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista ejecutor, la obligación de pagar por dicha extensión será del contratista ejecutor.**

3.4. La normativa de Contrataciones del Estado no establece la necesidad de gestionar la suscripción de una adenda por la extensión de los servicios de supervisión de obra derivada del atraso imputable al ejecutor de obra, dado que el supuesto que regula el artículo 189° del Reglamento no constituye una causal de modificación contractual; por lo tanto, en ese contexto, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por dichos servicios, el cual se hace efectivo deduciendo ese monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Así, tal como dispone el artículo en mención, durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad a través de las valorizaciones de la consultoría de obra, debiendo ser deducido en la liquidación final de la obra.

Que, ante lo expresado Ut Supra, se colige que cuando se produce un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión deben extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra.





Resolución Gerencial General Regional

N° 132-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 FEB 2025

Que, bajo esta premisa, la Opinión N° 062-2022/DTN recoge lo desarrollado por la Opinión N°154-2019/DTN, referente a la extensión de los servicios del supervisor derivada de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, advirtiendo que, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión –distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada.

Que, el Coordinador de Proyecto (Informe N° 0027-2025-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA), expone de manera detallada los aspectos clave relacionados con la supervisión y control de la obra, manifestando lo siguiente: "De la revisión efectuada al informe mensual de supervisión, se ha encontrado en su contenido que está de acuerdo a los términos de referencia, por lo que se encuentra CONFORME, en ese sentido, es procedente tramitar la valorización N° 37 - Diciembre 2024 de la supervisión de obra para la cancelación correspondiente; el monto a pagar a la supervisión asciende a S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES)."

Que, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2024-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de agosto de 2024, resolvió en su Artículo Primero ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2024-GR/GOB.REG.TACNA, y, en consecuencia, autoriza al Gerente General del Gobierno Regional de Tacna para: "Aprobar la extensión de los servicios de inspección o supervisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En concordancia Ut Supra, la extensión de los servicios de supervisión no constituye una modificación contractual, sino que atienden a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, circunstancia que es verificada por el Área Usuaria, por tanto corresponderá aprobar la extensión de los servicios de supervisión, del Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA, por el periodo de tiempo del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Valorización de Supervisión de Obra N° 37 - Diciembre 2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, las disposiciones de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Reglamento de la Ley N° 30225, contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Extensión de los Servicios, respecto del Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2478824, dentro del periodo de tiempo del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a las Valorización de Supervisión de Obra N° 37 – Diciembre 2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la extensión del servicio de supervisión aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, sea asumido por el Gobierno Regional de Tacna conforme lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado durante la ejecución de la obra, dicho monto deberá ser deducido de la liquidación del contrato de ejecución de obra, Contrato N° 005-2021-GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones, proceda al registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto de la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** con la presente resolución al contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, al contratista ejecutor de obra CONSORCIO ADU, y a los demás entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
GGR
GRAJ
GRPPAT
OES
Interesado
Archivo
JLCC/ALGC



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

